

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE: PROCEDIMIENTO Y EFECTOS ECONOMICOS

Siendo varias las consultas que nos han llegado recientemente sobre la jubilación por incapacidad laboral permanente, os informamos de forma resumida del procedimiento previsto en estos casos.

La jubilación por incapacidad permanente se declara, de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una **"lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera"** (artículo 28.2.c) del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas). Para la declaración de oficio es competente el área de RRHH, en aquellos casos en los que el historial y situación médica del empleado así lo aconsejen.

La pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionario en servicio activo o situación equiparable, **se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación (ordinaria)**, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación.

No obstante, hay que hacer dos precisiones importantes:

- Si el reconocimiento de estos años como servicio efectivo no bastasen para alcanzar los años de cotización exigidos para percibir el 100% del haber regulador en el caso de jubilación ordinaria por edad, la cuantía de la pensión se modulará conforme a la tabla publicada cada año en la LPGE. **Para el año 2016, el haber regulador para el grupo A2 es de 31.763,76 euros**, y al mismo le resulta de aplicación la siguiente tabla, de acuerdo a los años completos de servicios efectivos prestados:

Años de servicio	Porcentaje del regulador	Años de servicio	Porcentaje del regulador	Años de servicio	Porcentaje del regulador
1	1,24	13	22,10	25	63,46
2	2,55	14	24,45	26	67,11
3	3,88	15	26,92	27	70,77
4	5,31	16	30,57	28	74,42
5	6,83	17	34,23	29	78,08
6	8,43	18	37,88	30	81,73
7	10,11	19	41,54	31	85,38
8	11,88	20	45,19	32	89,04
9	13,73	21	48,84	33	92,69
10	15,67	22	52,52	34	96,35
11	17,71	23	56,15	35 ó más	100
12	19,86	24	59,81		

- Si en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredita menos de veinte años de servicios y la incapacidad no le inhabilita para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión, calculada según se indica anteriormente, **se reduce** un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones que inhabilita para el desempeño de toda profesión u oficio, es posible solicitar el incremento de la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.

Por último, y en cuanto al tratamiento fiscal de las pensiones por jubilación permanente absoluta, este tipo de prestaciones quedan exentas tributación en el IRPF, a diferencia de las pensiones por incapacidad permanente total. La incapacidad permanente absoluta inhabilita para el desempeño de cualquier trabajo, mientras la incapacidad permanente total inhabilita para el desempeño de las funciones propias del Cuerpo, Escala o plaza.